



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 018-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

I. El 19 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 018-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“1. Cuántos empleados y funcionarios públicos de Casa Presidencial solicitaron licencia o permiso para ausentarse de sus labores entre el 7 y el 19 de febrero de 2024.

2. Indicar si dentro de esa lista de empleados y funcionarios que solicitaron licencia o permiso, para ausentarse de sus labores entre el 7 y 19 de febrero de 2024, se encuentra la Comisionada Presidencial, Carolina Recinos de Bernal.

3. Cuáles fueron las razones para solicitar permisos o licencia laboral de empleados y funcionarios y de la Comisionada Presidencial, Carolina Recinos de Bernal.

4. Indicar si la licencia a empleados y funcionarios públicos (incluida la Comisionada Presidencial, Carolina Recinos de Bernal) fue con goce de sueldo o sin goce de sueldo.

5. Copia de cada permiso laboral; es decir el formulario que presentó cada empleado, funcionario y de la Comisionada Presidencial, Carolina Recinos de Bernal, para gestionar el permiso, omitiendo los datos sensibles o personales. Fecha del 7 y el 19 de febrero de 2024”.

El 26 de abril del presente año, se notificó al solicitante la admisión de su solicitud de acceso.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorandos a las Unidades correspondientes, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 30 de abril del presente año, se recibió memorando, suscrito por la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual se informa lo siguiente: "En base al Art. 24 de la LAIP en sus literales a, b y c; los datos de los empleados públicos es información confidencial".

Fundamentos de derecho de la resolución

II. En base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados; para el caso de la información relacionada a la Comisionada Presidencial Carolina Recinos de Bernal, , se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, pudiendo verificar dicha información mediante el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos>

III. El Art. 6 letra "c" de la LAIP establece que la información pública: "es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título".

El derecho a la información puede justificarse como derecho individual, en tanto permite ampliar el espacio de autonomía personal, y como derecho colectivo, por cuanto revela la utilización instrumental de la información como mecanismo de control institucional de los ciudadanos hacia el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado. Desde esta última perspectiva el derecho a la información es un derecho público colectivo que se exige a través del Estado para hacer posible la democracia.

Este derecho, no es absoluto, puesto que debe ser ejercido dentro del marco del respeto **al derecho a la intimidad y la protección de los datos personales**, tal y como lo establece el art. 24 LAIP letra "c". En ese sentido, el derecho a la información –como los demás derechos- es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, con el requisito de que la misma sea realizada dentro de los contornos del principio de razonabilidad, constituyendo el derecho a la intimidad personal uno de esos límites.

En ese orden de ideas, la función colectiva o sistemática de la libertad de expresión y del derecho a la información debe ser considerada cuidadosamente cuando tales libertades entran en conflicto con los llamados derechos de la personalidad, entre ellos, el derecho a la intimidad y los datos personales que requieran el **consentimiento de los individuos para su difusión**.

La intimidad, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia. Se trata del derecho personalísimo que permite apartar a un individuo, de la publicidad o del conocimiento de terceras personas, ciertas manifestaciones que reserva para un espacio íntimo.

El derecho a la intimidad tampoco es absoluto y cede ante intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que aquél haya de experimentar esté justificado. En todo caso, este derecho como límite a la libertad de información debe **interpretarse de modo restrictivo**.

Para el caso de la información requerida en los ítems 1, 3 y 4 respecto a los empleados y funcionarios públicos de Casa Presidencial y el ítem 6, se le informa al solicitante que dicha información es de carácter confidencial, según lo establecido por el artículo 6 letra "f" de La Ley de Acceso a la Información Pública; así mismo los artículos 24 letra letras "a, b y c" y 25 de la LAIP, establecen que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO**:

a) Informar al solicitante q la información requerida correspondiente a la Comisionada Presidencial Carolina Recinos de Bernal, puede ser consultada mediante el enlace proporcionado en el romano II.

b) Denegar al solicitante la información requerida en los ítems 1, 3 y 4 respecto a los empleados y funcionarios públicos de Casa Presidencial e ítem 6 por constituir información confidencial, de acuerdo a los artículos 6 letra "f", 24 letras "a, b, y c" y 25 de la LAIP.

c) Informar al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Informar al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República